

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Fabián Arenas López, vecino de Arija, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, solicita reconstruir un molino de su propiedad, llamado «Molino Viejo», en el citado término municipal, aprovechando 400 litros de agua por segundo del río Nava, con un salto de 1'60 metros, cuya fuerza ha de ser destinada a la producción de energía eléctrica y otros usos industriales, acompañando a este efecto el correspondiente proyecto, sin que se haya presentado ningún otro en competencia durante el periodo de concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL del día 1.º de mayo último; solicitando además los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras emplazadas en el río y sus riberas.

La presa se construirá a 167 metros aguas arriba de la mampara del molino, al sitio llamado la Loma y Espinia, será oblicua a la corriente y de una longitud de 25 metros, estará provista de un descargadero, con objeto de aliviar su carga en aguas abundantes, y su coronación se halla referida a las soleras de las bocas canales del molino, quedando por encima de estas soleras 1'50 metros y unos 0'80 metros sobre el lecho del río en su punto de emplazamiento.

El canal arrancará del extremo

izquierdo de la presa, su longitud será de unos 135 metros y su cajero derecho se formará con un terraplen de tierras apisonadas en terrenos del solicitante.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 6 de junio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Anuncios Oficiales

CONCURSO DE GANADOS

que, organizado por la Excm. Asociación General de Ganaderos del Reino, representada por su Junta provincial, con la cooperación del Excelentísimo Ayuntamiento, Excm. Diputación, Dirección General de la Cria Caballar, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícola y de la Propiedad Urbana, Consejo provincial de Fomento, Sociedades de recreo y Autoridades, se celebrará en Burgos, durante las Ferias de San Pedro y San Pablo del año 1922.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Durante los días 29 y 30 de junio y 1.º de julio del presente año se celebrará en esta capital un concurso de ganado caballar, asnal, vacuno y lanar, organizado por la Excm. Asociación General de Ganaderos del Reino, representada por su Junta provincial, con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento, Excm. Diputación, Direc-

ción General de Cria Caballar, Cámaras de Comercio e Industria, Agrícola, de la Propiedad Urbana, Consejo provincial de Fomento, Sociedades de recreo y Autoridades.

Art. 2.º El ganado se presentará en el Pabellón de Exposiciones del paseo de la Quinta, antes de las diez de la mañana del día 29 eu que tendrá lugar la inauguración.

No se podrá retirar el ganado hasta el día 1.º de julio, después de verificado el reparto de premios.

La salida del local de los ganados inscriptos para el Concurso, siempre que no proceda autorización del Presidente del Jurado, implica la renuncia a todo derecho.

Art. 3.º Los días 29 y 30 de junio, el Jurado hará el examen y calificación del ganado presentado.

Art. 4.º El día 1.º de julio, a las once de la mañana, tendrá lugar el reparto de premios y clausura del Concurso.

Art. 5.º El Jurado se compondrá de las personas que la Excm. Asociación General de Ganaderos nombre como representantes, más los técnicos impuestos por la legislación vigente.

Art. 6.º El Jurado podrá declarar desierto uno o más premios, que a su juicio no merezcan la recompensa, como asimismo podrá dar algún premio extraordinario con el sobrante de los declarados desiertos, y contra los acuerdos adoptados por el Jurado no se admitirá reclamación alguna.

Art. 7.º Todo ganado, para ser admitido tanto al concurso como a la feria, será obligación del dueño la presentación del certificado de sanidad expedido por el Veterinario del punto de origen, con el visto bueno del Alcalde, justificando a la vez los expositores que los ganados que presentan al Concurso son de su propiedad, haciéndose constar además la reseña completa de los mismos y la no existencia de epizootia en el término de procedencia. Dichos certificados serán pedidos por

los expositores al Alcalde de su respectivo pueblo quien entregará gratuitamente estos documentos a los interesados.

El día 29, al entrar el ganado al Pabellón de Exposiciones, será examinado por la Comisión receptora, la que en uso de sus facultades rechazará aquel que a su juicio no reúna condiciones para figurar en el Concurso.

Art. 8.º Las inscripciones de ganado podrán hacerse en las oficinas de la Secretaría municipal, en donde se les facilitará gratuitamente la cédula de inscripción, que habrá de ser cubierta por el expositor y devuelta a dicha dependencia.

Art. 9.º Las cédulas de inscripción podrán presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde el día 10 de junio hasta el 27 del mismo. Pasado dicho día se considerará cerrado el plazo de admisión, salvo que el Jurado, por circunstancias especiales, acuerde su prórroga.

Art. 10. No se admitirán al Concurso con opción a premio, más que animales nacidos o criados en la provincia, o los sementales adquiridos para la reproducción en la misma.

Art. 11. Si se comprobare falsedad en la cédula de inscripción de los animales premiados, el Jurado queda autorizado para anular la recompensa otorgada.

Art. 12. Las reses lanares presentadas al Concurso con opción a premio, podrán ser medidas y pesado su vellón, para lo cual sus dueños las esquilarán o mandarán esquilar, cuando el Jurado lo ordene. La negativa a esquilarlas, implica la renuncia al premio.

Artículo 13. Toda duda que se ofrezca y no esté prevenida en este Reglamento, será resuelta por el Sr. Presidente del Jurado.

Nota.—En sitio visible se colocará una pizarra en la que se indicarán las prevenciones que los expositores deberán observar.

El ganado para salir al patio de reconocimiento, deberá ser sacado con serrata.

PROGRAMA

Ganado caballar de tiro.

Sección 1.ª—Caballos sementales de raza española, de aptitud para tiro y destinados a la reproducción en esta provincia.

Primer premio, objeto de arte; segundo, 50 pesetas.

Sección 2.ª—Caballos sementales bretones o percherones, destinados a la reproducción en esta provincia.

Primer premio, objeto de arte; segundo, 50 pesetas.

Sección 3.ª—Yeguas del país de aptitud para tiro, con o sin rastra.

Primer premio, 50 pesetas; segundo, 40; tercero, 25.

Sección 4.ª—Yeguas de aptitud para tiro, hijas de sementales del Estado, con o sin rastra y nacidas en la provincia.

Primer premio, 60 pesetas; segundo, 30.

Sección 5.ª—Potros enteros de dos a tres años, de raza española y de aptitud para tiro, nacidos en la provincia.

Primer premio, 75 pesetas; segundo, 50.

Sección 6.ª—Potrancas de dos años, de raza española, de aptitud para tiro, nacidas en la provincia.

Primer premio, 75 pesetas; segundo, 50.

Ganado caballar de silla.

Sección 7.ª—Caballos sementales de raza española, de aptitud para silla, que ejerzan en la provincia.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 100.

Sección 8.ª—Caballos sementales árabes o hispano-árabes que hayan ejercido o para ejercer en la provincia.

Primer premio, 150 pesetas; segundo, 100.

Sección 9.ª—Yeguas de raza española, de aptitud para silla, con o sin rastra caballar nacidas en la provincia.

Primer premio, objeto de arte y 50 pesetas; segundo, 75; tercero, 30.

Sección 10.—Yeguas nacidas en la provincia, hijas de caballos del Estado, con rastra también hija de caballos del Estado, y nacidas en la provincia.

Primer premio, objeto de arte, segundo, 75 pesetas; tercero, 50.

Sección 11.—Potros enteros de raza española, de dos a tres años, de aptitud para silla, nacidos en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Sección 12.—Potrancas de dos años, de raza española, de aptitud para silla, nacidas en la provincia.

Primer premio, 75 pesetas; segundo, 50; tercero, 25.

Sección 13.—Caballos sementales de variedad losina que hayan ejercido en el Valle de Losa.

Primer premio, objeto de arte y 100 pesetas; segundo, 50 pesetas.

Sección 14.—Yeguas de variedad losina, de cuatro a 12 años, con o sin rastra.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 75; tercero, 50.

Sección 15.—Potros de dos años, de variedad losina, o cruzada con árabe.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 75.

Sección 16.—Potrancas de dos años, de variedad losina o cruzada con árabe.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 75.

Sección 17.—Al mejor producto de semental del Estado de la sección de Burgos.

Primer premio, objeto de arte y 100 pesetas; segundo, objeto de arte y 50 pesetas; tercero, 30 pesetas.

Ganado asnal.

Sección 18.—Garañones de cualquier raza española, de tres a 12 años, que ejerzan en la provincia.

Primer premio, 50 pesetas; segundo, 25.

Ganado vacuno.

Sección 19.—Toros de raza española de tres a seis años destinados a la reproducción en esta provincia.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 50.

Sección 20.—Vacas serranas de cuatro años en adelante, con o sin rastra, nacidas en la provincia.

Primer premio, 100 pesetas; segundo, 75; tercero, 30.

Ganado lanar.

Sección 21.—Lote de seis o más ovejas y uno o dos moruecos de raza churra.

Primer premio, objeto de arte y 50 pesetas; segundo, 30; tercero, 25.

Sección 22.—Lote de seis o más ovejas cruzadas de churra y merina o churra y manchega.

Primer premio, objeto de arte y 50 pesetas; segundo, 50; tercero, 25; cuarto, mención honorífica.

Sección 23.—Lote de seis o más corderas y uno o dos corderos de raza churra.

Primer premio, 50 pesetas; segundo, mención honorífica.

Sección 24.—Lote de seis o más corderas cruzadas de churra y merina o churra y manchega.

Primer premio, 50 pesetas; segundo, mención honorífica.

Sección 25.—Al mejor morueco de raza churra.

Primer premio, 50 pesetas; segundo, mención honorífica.

Sección 26.—Al mejor morueco de raza merina.

Primer premio, 50 pesetas; segundo, mención honorífica.

Burgos 6 de junio de 1922.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha de hoy, se sacan a pública

subasta las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas de niños y niñas en esta villa, con arreglo al plano y presupuesto, formado por el Sr. Arquitecto provincial y pliego de condiciones económico-administrativas que a continuación se insertan.

La subasta tendrá lugar el día 24 del mes actual, y hora de las once de su mañana, en esta casa consistorial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantos deseen inscribirse en la subasta.

Quintanilla San García 4 de junio de 1922.—El Alcalde, Isacio Torres.

* * *

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.ª Para las obras de este proyecto regirá el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles que corren a cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y que llevan la fecha de 4 de septiembre de 1908, en todo lo que no sea modificado por las condiciones particulares de este proyecto.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla San García, para conocimiento del público, el proyecto, plano presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

3.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad 24.462'42 pesetas sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

4.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en la Caja de la Corporación contratante 1.223'12 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes mencionada.

5.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel timbrado común de octava clase de una peseta o debidamente reintegrados que se extenderán con sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado a él.

6.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Quintanilla San García, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

7.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de las obras, se elevará la fianza hasta la cantidad 2.446'24 pesetas, a que asciende el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya suma quedará como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato y se constituirá en las mismas condiciones que la provisional.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en este proyecto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de diez y ocho meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día que se de principio a aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

Estas certificaciones expresarán las unidades de obra ejecutadas y aplicándolas el precio marcado en el presupuesto darán el importe de ellas que sufrirán la baja obtenida en la subasta, si la hubiere, para cada unidad, puesto que este contrato es por unidades de obra.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopios de materiales o por otra causa, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia o cesión a favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona o entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá a la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará a correr el plazo de garantía, que será de un año.

Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva de las mismas, y si estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase a las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente ya citada.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Corporación contratante reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de subasta, serán de cuenta del contratista.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de septiembre de 1908 ya citado.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922 impone a los patronos y propietarios de las obras, y las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

22. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta impone el Real decreto de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

23. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastantear de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Marcelino Corrales, Abogado matriculado en Briviesca.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de... calle... número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas de niños y niñas en el pueblo de Quin-

tanilla San García, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por la cantidad de... (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Para el día 4 de julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento la subasta para la nueva construcción de la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones siguiente:

1.ª Para las obras de este proyecto regirá el pliego de condiciones generales para la contratación de obras denominadas Construcciones civiles que corren a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que llevan la fecha de 4 de septiembre de 1908, en todo lo que no sea modificado por las condiciones particulares de este proyecto.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

3.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 66.181'92 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

4.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o efectos públicos a precio de cotización, en la Caja de la Corporación contratante, 3.309'09 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción antes mencionada.

5.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que se publicará al final, y no se admitirá ninguna que no se halle ajustada a él.

6.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

7.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de la misma, se elevará la fianza definitiva, con-

signando para responder al cumplimiento del contrato la cantidad de 6.618'18 pesetas, o sea el 10 por 100 del presupuesto de contrata, la que se constituirá en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza o depósito estará a disposición del Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna, que se le adjudiquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que se realicen en distinta forma de la señalada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto-Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto en el plazo de quince meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

11. El pago de las obras y material empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago anticipado al contratista con motivo de acopios de materiales u otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia o cesión a favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola persona o entidad en quien se adjudiquen, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada, haciéndose la medición por unidades y a los precios marcados en el presupuesto, con la baja que resulte en la subasta, si la hubiere.

14. Terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará a correr el plazo de garantía que será de diez meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciere así, se ejecutarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase a las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la Instrucción vigente ya citada.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Corporación municipal reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago en las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirán para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley de Accidentes del Trabajo de 10 de enero 1922 impone a los patronos y propietarios de obras.

22. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 22 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan y las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921, sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

23. El letrado designado por la Corporación municipal para el bastantear de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Emilio García de Abajo.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de una casa consistorial en la villa de Hontoria del Pinar, se compromete a ejecutar con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (se expresará en letra) y para tomar

parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Hontoria del Pinar 2 de junio de 1922.—El Alcalde, Sebastián Chicote.

Alcaldía de Castil de Carrias.

La Junta de mi presidencia, en sesión de 14 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento, para el año económico de 1922-23, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—D. Gregorio Vadillo Torre, mayor contribuyente por rústica y pecuaria; D. Máximo Campomar Sáez, mayor contribuyente por urbana; D. Ruperto Martín Martínez, mayor contribuyente por industrial, y D. Antonio Sáez (menor), mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—D. Eusebio Iñiguez, Cura párroco; D. Policarpo García Ortiz, mayor contribuyente por rústica y pecuaria; D. Teodosio Vadillo Torre, mayor contribuyente por urbana, y D. Patricio Ruiz Abad, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se anuncia al público por término de siete días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto.

Castil de Carrias 28 de mayo de 1922.—El Alcalde, Gregorio Vadillo.

Alcaldía de Villarmero.

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el año económico actual, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Antonino Lázaro Vadillo y D. Carlos Santiago Villalain.

Segunda sección.—D. Antonio Bernal Pardo y D. Guillermo Santiago Izquierdo.

Tercera sección.—D. Ventura Bernal González y D. Marcelino Santiago Sedano.

Y a los efectos del artículo 64 y siguientes de la vigente ley Municipal, visa y sella el Sr. Alcalde la presente designación de que por sorteo han sido favorecidos dichos señores.

Villarmero 3 de junio de 1922.—El Alcalde, Teodoro Villalain.

Alcaldía de Grijalba.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y para la formación de las Comisiones de los Vocales natos, para constitución de la Junta general que en su día

se forme para la confección del repartimiento general, el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, en sesión celebrada el día 23 del actual, han designado como Vocales natos, a los señores que a continuación se relacionan:

Parte real.—D. Maximiano Miguel Ruiz, contribuyente por rústica, con vecindad en el término; don David Miguel Pérez, por urbana, de la misma vecindad; D. Trifón Albiella García, hacendado forastero, y D. Orenco Cerezo Azuara, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Restituto Canduela Calderón, Cura párroco; D. Federico Amo Barbero, mayor contribuyente por rústica, con vecindad en el término; D. Marciano García Barbero, mayor contribuyente por urbana, y D. Constantino Pérez García contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente habrán de formularse en su caso en el plazo de siete días y presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido el plazo no serán admitidas.

Grijalba 6 de junio de 1922.—El Alcalde, Matías Ruiz.

Alcaldía de Santa María del Invierno

Celebrado el sorteo por secciones para designar los individuos que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año corriente, ha correspondido a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Manuel Sanz Morquillas y D. Esteban Sáez Güemes.

Segunda sección.—D. Victor Alonso Ortega y D. Silverio Ruiz Munquira.

Tercera sección.—D. Daniel Alonso López y D. Evaristo Miliena Gallástegui.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Santa María del Invierno 3 de junio de 1922.—El Alcalde, Honorio Sáez.

Alcaldía de Cayuela.

A los efectos prevenidos por el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 28 del actual, acordó designar para el presente año económico de 1922 a 1923 Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento a los señores siguientes:

Parte real.—D. José González González, mayor contribuyente por rústica como vecino; D. Francisco Reoyo Angulo, mayor contribuyente por urbana como vecino; D. Benito Fuente Sáiz, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal.—Parroquia de Ca-

yauela: D. Lorenzo Bernal, cura párroco; D. Restituto González, contribuyente por rústica; D. Tomás Antón, contribuyente por urbana; Parroquia de Villamiel de Muño: D. Valentin Rodríguez, cura párroco; D. Gerardo Barrio, contribuyente por rústica, y D. Hermenegildo Arroyo, contribuyente por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base en las anteriores designaciones y relación de contribuyentes de la parte real.

Cayuela 29 de mayo de 1922.—El Alcalde, Santiago Puente Sainz.

Alcaldía de Galbarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, rústica pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Galbarros 6 de junio de 1922.—El Alcalde, Eusebio Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villazopeque.

Santa María Tajadura.

Olmillos de Sasamón.

Avellanosa de Muño.

Santa Cecilia.

Alcaldía de Villazopeque.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes de los años 1920-21 y 1921-22, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Villazopeque 3 de junio de 1922.—El Alcalde, Ireneo de la Peña.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con el haber anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. El agracia-

do disfrutará además de 35 pesetas para renta de casa y una carga de leña por cada vecino, pagada con puntualidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de veinte días, en papel sellado de undécima clase, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Monterrubio 28 de mayo de 1922.—El Alcalde, Gabriel Camarero.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde el día de mañana.

Villaescusa de Roa 30 de mayo de 1922.—El Alcalde, Sabino Granado.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, dotado con el sueldo anual de 75 pesetas.

Los aspirantes a ocuparle pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Cubo de Bureba 2 de junio de 1922.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

Juzgado municipal de Barbadillo del Pez.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 140 vecinos y el Secretario percibirá por sus servicios los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Barbadillo del Pez 1.º de junio de 1922.—El Juez, Casimiro Peñarita.